

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA ENCARGADA DE ANALIZAR LAS  
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES  
EN CAPREDENA Y DIPRECA Y LAS PENSIONES PAGADAS A  
FUNCIONARIOS DE GENDARMERÍA**

Sesión 5ª, celebrada en jueves 27 de octubre de 2016, de 10.56 a 12.29 horas.

**VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**

Preside el diputado señor Leonardo Soto.

Asisten la diputada señora Loreto Carvajal y los diputados señores Jorge Ulloa, Felipe Ward y Juan Antonio Coloma.

Concurre como invitada la subsecretaria para las Fuerzas Armadas, señora Paulina Vodanovic, quien asiste acompañada del señor Mauricio Orrego Saavedra, jefe de gabinete; la señora Gloria Requena Berendique, asesora del gabinete; el señor Nelson Muga García, jefe subrogante del Departamento de Pensiones de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y el señor Cristián Vásquez Cárdenas, analista de pensiones de la Subsecretaría.

**TEXTO DEL DEBATE**

El señor **SOTO** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El señor Secretario va a dar lectura a la Cuenta.

*-El señor **GALLEGUILLLOS** (Secretario) da lectura a la Cuenta.*

El señor **SOTO** (Presidente).- Ofrezco la palabra sobre la Cuenta. Ofrezco la palabra.

Muy bien, corresponde abocarnos a la materia que es objeto de esta investigación. Hoy tenemos como invitada a la subsecretaria para las Fuerzas Armadas, señora Paulina Vodanovic.

Tiene la palabra el diputado señor Jorge Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, en las últimas sesiones hemos aprobado el envío de una serie de oficios y me gustaría saber si han tenido respuesta.

En ese sentido, pido que la Secretaría revise cuáles son sus plazos y que en la próxima sesión se informe si los funcionarios públicos, que deben entregar la información solicitada, han cumplido con su obligación.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿Habría acuerdo? **Acordado.**

Quiero advertir que la semana pasada acordamos reiterar todos los oficios pendientes. Ahora se van a revisar los plazos, para objeto de establecer si se han cumplido y, eventualmente, pedir el ejercicio de responsabilidades funcionarias si lo amerita.

Tiene la palabra el diputado señor Coloma.

El señor **COLOMA**.- Señor Presidente, cuando se constituyeron estas comisiones investigadoras debemos decir que se trata de dos con distinto foco. Una de ellas - la que presentamos nosotros- tiene un plazo de duración de 60 días. Por consiguiente, quiero saber cuánto tiempo le resta, porque creo que el plazo está muy cerca de vencer y la información obtenida es escasa. ¿Cuál es el plazo de la investigación y cómo se pretende sesionar para terminar la investigación de la misma?

El señor **SOTO** (Presidente).- Diputado Coloma, a requerimiento suyo, la semana pasada tuvimos un pequeño debate sobre ese tema y quedamos en consultar a la mesa al respecto. El problema existe y lo lógico sería que tratáramos de igualar el plazo de la otra comisión que, al parecer, son 90 días.

El señor Secretario va a precisar el tema de los plazos.

El señor **GALLEGUILLLOS** (Secretario).- Señor Presidente, la comisión que tiene más plazo vence el 11 de enero de 2017, puesto que son 120 días.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿La otra comisión tiene 60 días?

El señor **GALLEGUILLLOS** (Secretario).- Efectivamente.

El señor **SOTO** (Presidente).- Por lo tanto, el plazo vence el 11 de noviembre. Es decir, está *ad portas* de vencer. Queda solo una sesión, por lo que debemos resolver qué vamos a hacer.

¿Tiene alguna propuesta, diputado señor Coloma?

El señor **COLOMA**.- Señor Presidente, más que una propuesta, he manifestado desde el primer día que se trata de temáticas distintas.

En ese sentido, la forma en que se han llevado a cabo las sesiones ha tendido a mezclar ambos temas. No se ha dado relevancia a la comisión que hemos presentado nosotros.

Creemos que tienen que haber informes distintos y, además, debemos abocarnos a resolver el tema de la comisión investigadora que tiene el plazo más acotado. Por lo tanto, esperaríamos que se ponga el foco donde corresponde, esto es, en la comisión investigadora que presentamos como Oposición.

El señor **SOTO** (Presidente).- Señor diputado, está planteando un tema distinto.

La Comisión ha estado abierta a todas las diligencias que los señores diputados han solicitado. Hemos buscado dar espacio a los invitados que tienen que ver con las irregularidades en ambas instituciones y ha existido conformidad en ello.

En la sesión pasada tuvimos como invitado al director nacional de Gendarmería.

Ahora, después de la exposición de la invitada de hoy, vamos a revisar los invitados que se han solicitado y, probablemente, vamos a tener otra sesión con los que están pendientes. En general, he tratado de dar espacio a las miradas de ambos mandatos; si no está de acuerdo con los mandatos, perdóneme, pero no puedo hacer nada. Los mandatos hay que cumplirlos.

Le pido que nos haga una sugerencia respecto de la comisión cuyo plazo está por vencer, porque ese es un problema puntual y, por lógica, dado que no hemos llegado a conclusiones más definitivas, estoy abierto a sus sugerencias.

El señor **COLOMA**.- Señor Presidente, yo jamás he puesto en duda cuál es el fondo de las acusaciones.

Considero que si quedan 15 días para que finalice una comisión y a otra le quedan 75 días de plazo, lo lógico es que nos aboquemos a la que quedan 15 días de plazo, prácticamente, con dedicación exclusiva. Eso es lo que propongo como una forma de avanzar en lo que queda. Si hay que citar dos veces a la semana, tendrá que hacerse, pero en esa lógica y no pensando en que se pida ampliación de plazo, porque ese no era el sentido que tenía; por eso se solicitó con un plazo acotado.

El señor **SOTO** (Presidente).- Señor diputado, conversaremos el tema al final de la sesión.

Se suspende la sesión para recibir a nuestros invitados.

*-Transcurrido el tiempo de suspensión:*

El señor **SOTO** (Presidente).- Continúa la sesión.

Doy la bienvenida a la señora Paulina Vodanovic Rojas, subsecretaria para las Fuerzas Armadas, quien asiste a esta sesión acompañada de su jefe de gabinete, señor Mauricio Orrego Saavedra; la señora Gloria Requena Berendique, asesora del gabinete; el señor Nelson Muga García, jefe subrogante del Departamento de Pensiones de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y el señor Cristián Márquez Cárdenas, analista de pensiones de la Subsecretaría.

Esta Comisión Investigadora tiene por objeto indagar el funcionamiento y eventuales irregularidades que podrían haber producido en el otorgamiento de pensiones en Capredena para el personal adscrito a esa caja de previsión, que también tiene relación con las funciones previsionales de la Subsecretaría.

Se ha requerido la presencia de la señora Vodanovic a fin de que nos informe sobre lo concerniente al objeto de la investigación y de los casos que se han planteado en sesiones previas y que son de conocimiento público.

Tiene la palabra la señora subsecretaria.

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- Señor Presidente, en primer lugar, quiero saludar a los miembros de esta Comisión.

Agradezco la oportunidad para exponer, desde el punto de vista del trabajo de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la participación que nos cabe en el otorgamiento de pensiones del personal afecto al estatuto del DFL. N° 1, de las Fuerzas Armadas.

En forma previa quiero señalar la orientación de la presentación. A veces los abogados tendemos a ser muy dogmáticos y poco flexibles para explicar las cosas. Entonces, si bien la presentación viene en términos bastante jurídicos, también viene en forma bastante clara.

En cuanto a los oficios que se nos han despachado como Ministerio, hay dos oficios: los N°s. 1 y 11, que ya han sido contestados a la Comisión.

Respecto del oficio N° 15, que menciona de casos dudosos que pudieran haber, con el ánimo de colaborar con la Comisión -resulta curiosa la forma en que se plantea el oficio, pero no quisimos preguntar a la comisión, no porque sea dudoso, sino porque entendemos que si no hay conocimiento de las situaciones particulares puedan entenderse sometidos al escrutinio o a la opinión pública ciertas personas- vamos a mandar antecedentes de los casos que han sido mencionados en la comisión o en los medios de comunicación, con la reserva que corresponde conforme a la ley.

En cuanto al oficio N° 16, que solicita que se remitan las nóminas de personas que se declararon con utilidad de segunda clase en los últimos dos años, quiero señalar que esa información no la tenemos desagregada como Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. Por lo tanto, la hemos solicitado a las instituciones y a la brevedad será remitida.

El compromiso es remitir los antecedentes respecto de los oficios N°s 15 y 16 dentro de la próxima semana.

Dicho esto, quiero pasar a la presentación. Está el marco normativo para los efectos de señalar toda la normativa que es aplicable, y que es bastante. La presentación del vicepresidente de Capredena fue bastante ilustrativa tanto sobre

las normativas legales como del tema de la impondibilidad y de los topes. Voy a referirme brevemente a esos tópicos que ya fueron abordados anteriormente.

En el flujograma que se observa en la lámina tenemos que en las Fuerzas Armadas cada una de las instituciones elabora el expediente de retiro. Lo remite a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas que, conforme con la ley N° 20.424, tiene que recibir, revisar y elaborar el respectivo acto administrativo, es decir, el decreto. En la lámina tenemos a la Subsecretaría que recibe el expediente de retiro.

Luego, viene el *check-list*, que conforman los documentos que constituyen el expediente. Esto es importante visualizarlo porque cuando se solicitan antecedentes la arqueología documental que hay que realizar es compleja. Esto está en expedientes físicos que hay que revisar, sacar del archivo, etcétera.

Lo que quiero señalar es que cuando se nos requiere información, entendiendo que siempre hay que entregarla con la máxima velocidad y rapidez, a veces se complejiza porque cada expediente contiene toda la documentación que observan.

Cuando llega un expediente de la respectiva institución de las Fuerzas Armadas se hace esta revisión, que contiene todo aquello que después va a revisar también la Contraloría General de la República.

Después, se procede al cálculo del beneficio, según corresponda de acuerdo con la solicitud, si es un retiro, un montepío, y se emite la resolución que luego va a la Contraloría.

El rol del órgano contralor es importante en nuestra legislación, y no solo para la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, puesto que es sabido que es una institución fundamental en nuestra institucionalidad, la cual goza de gran prestigio y cumple un rol relevante para todos los funcionarios públicos.

A propósito de una consulta que se formuló a raíz de un caso de exonerados, en relación con la aplicación de la normativa que rige esa materia, la cual fue dirigida a la Subsecretaría de la Aviación, la Contraloría, en 2008, en el párrafo final del dictamen respectivo señala que se hace presente que la situación previsional de cada interesado se analizará por la Contraloría General, caso a caso, al momento de efectuar el control previo de legalidad de los correspondientes actos administrativos. De tal manera, la Contraloría realiza un examen acucioso de todos los antecedentes que se tuvieron a la vista en la lámina anterior de nuestra presentación, así como de los cálculos que se efectúan en la resolución, con el objeto de determinar que se ajustan a la legalidad.

De esa forma, por lo general, la Contraloría toma razón de la resolución y nos remite el expediente para que, a su vez, esta se remita a Capredena o para que eventualmente pueda ser representada, en caso de que tenga algún vicio. En ese caso, se devuelve a la Subsecretaría para la revisión y posterior reenvío a la Contraloría, como sucede con todos los actos administrativos. Con posterioridad, Capredena procesa la resolución y paga los beneficios previsionales correspondientes.

En la siguiente imagen se observa la aplicación del tope impondible de las 60 UF. Capredena presentó el mismo cuadro, con lo cual quiero decir que a raíz de la situación en materia de pensiones, la que se ha ido revisando, en algún momento se confundió el tope de la impondibilidad con el tope de las pensiones.

Sobre la base de considerar que el tope imponible es de 60 UF, los uniformados contemplados en el DFL N° 1, de 1997, que establece el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, no tiene ese tope imponible. La mayor parte de las pensiones que otorgamos son de ese tipo: personal civil de las Fuerzas Armadas, DFL N° 1, 1997; el personal civil adscrito al Estatuto DFL N° 1 tampoco tiene tope imponible; el personal civil de las empresas de las Fuerzas Armadas tiene un tope imponible que corresponde al tope especial que se dispone en el artículo pertinente.

El señor **ULLOA**.- ¿Son empresas de las Fuerzas Armadas?

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- Son empresas del ámbito de la Defensa Nacional que se relacionan con el supremo gobierno a través del Ministerio de Defensa Nacional, de manera que las fuerzas Armadas no son las dueñas.

La aplicación del tope imponible para el personal civil de empresas relacionadas con las Fuerzas Armadas, FAMAE, ASMAR y ENAER está aquí.

El personal civil que contrate ENAER podrá optar por el régimen previsional de Capredena, siempre que antes haya tenido la calidad de imponente de esta y no hubiera jubilado bajo otro régimen previsional. En ese caso, su remuneración imponible no podrá ser de un monto superior al total imponible que corresponde a un coronel de Aviación del escalafón aire, en posición de grado 5, con treinta años de servicio.

De manera más sencilla, el tope es el grado 5 de la escala del DFL N°1 y son, aproximadamente, 2.100.000 pesos. Luego está el personal civil de la Escala Única y de la ley N° 15.076, que son los médicos, quienes también tienen el tope imponible de 60 UF.

El señor **ULLOA**.- ¿Médicos y dentistas?

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- Sí, todo el personal médico; de sanidad. ¿A quienes no se les aplica el tope? Lo que se establece al respecto tal vez es un poco confuso, puesto que se refiere a la categoría de los pensionados de Capredena que tengan Código del Trabajo. Entonces, no hay nada al arbitrio ni de la autoridad ni de quien ha contratado los servicios, sino que tenemos una norma expresa, que nos es obligatorio aplicar en cuanto instituciones de las Fuerzas Armadas: el artículo 10 de la ley N° 18.458, de 1985, en que se preceptúa que los pensionados de Capredena siguen afectos a estos organismos en caso de que vuelvan al servicio en otras plazas de empleos, en calidad de planta o a contrata, o sujetos al Código del Trabajo. Por lo tanto, esa norma no es voluntaria en su aplicación, sino que es absolutamente obligatoria.

El señor **SOTO** (Presidente).- Les permite reliquidar, eventualmente.

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- Les permite reliquidar con las características especiales que actualmente tiene una reliquidación, porque esa norma también se corrigió en la ley N° 20.735.

El personal del Ministerio de Defensa Nacional es otra categoría que quisimos desagregar, porque también hay dudas al respecto. La institucionalidad del Ministerio de Defensa Nacional es relativamente nueva y a quienes trabajan allí les digo que tenemos la suerte de estar en un servicio nuevo, ante lo cual todos se ríen, pero en verdad es así, porque esta norma es de 2010, cuando se crea la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, con un perfil básicamente administrativo y también con el fin de orientar las políticas institucionales en determinadas

materias, como educación, sanidad y otras; asesorar al ministro en materias de reclutamiento y, en general, en políticas institucionales. Entonces, esta institución, llamada Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, es la continuadora legal de las antiguas subsecretarías de Guerra, Marina y Aviación. También, tenemos una nueva Subsecretaría de Defensa Nacional.

Como se trata de una institucionalidad nueva hay dudas, porque funcionamos con personal civil y con personal militar destinado; es decir, en este ministerio trabajamos integrados personal civil y militar en funciones administrativas. Por ejemplo, en el departamento de Pensiones, cuyo jefe está presente en esta sesión, hay siete u ocho personas que son de las ramas y que están integradas al trabajo administrativo junto con otras cuarenta, tal como sucede en cada uno de los departamentos del ministerio, en los que tenemos personal destinado.

El señor **SOTO** (Presidente).- Ellos son imponentes de Capredena.

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- Es personal con uniforme.

El señor **SOTO** (Presidente).- Y los civiles, dependiendo de si son planta o no.

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- En ese caso se produjo la complejidad, porque antiguamente todo el personal de la Subsecretaría estaba adscrito a Capredena, porque eran DFL N° 1.

El señor **ULLOA**.- Antes de 1985.

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- Así es. Posteriormente, la gente ingresó con Escala Única. Entonces, actualmente, tenemos personal militar, todos DFL N° 1; personal civil, algunos adscritos a ese decreto y otros a la Escala Única, con las complejidades que ello implica en la administración del personal, por eso lo hicimos como una categoría desagregada, pero en general, respecto del personal del ministerio, está sin tope el que tiene DFL N° 1. Cabe mencionar que también tenemos una planta en extinción, producto de la ley. Hay una norma expresa en el artículo 30 de la ley N°20.424, que dice que el personal civil de planta y a contrata del Ministerio de Defensa Nacional estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo y al régimen de remuneraciones del 249. En consecuencia, el personal civil, el de planta y el a contrata se regirán por el Decreto Ley N° 3.500. O sea, tenemos una norma expresa, la cual señala que desde 2010 toda la gente que entra lo hace en AFP, por lo cual de todas maneras tienen tope imponible.

Respecto del término de la carrera profesional, quiero que nos fijemos de nuevo en el cuadro que tuvieron a la vista con anterioridad, el que también expuso Capredena, con la finalidad de clarificar los topes de impondibilidad.

En relación con el personal, retomo la última lámina que tiene que ver con el personal, también se han emitido opiniones en comisiones o a través de la prensa, por ejemplo, sobre los subsecretarios que había. Ellos, por norma expresa, estaban adscritos a Capredena, no así el ministro, sino solo quienes integraban la planta de la Subsecretaría. Por lo tanto, hasta 2010, los subsecretarios sí podían cotizar en Capredena. Por eso, el primer subsecretario para las Fuerzas Armadas, el exdiputado Alfonso Vargas, ni el subsecretario de Defensa podían cotizar en ese organismo, y yo tampoco.

El señor **SOTO** (Presidente).- Por ahí se dice que siempre hubo un tiempo mejor.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, lo que pasa es que la decisión nuestra fue que el régimen previsional excepcional de Capredena y de Dipreca es solo para los uniformados.

El señor **SOTO** (Presidente).- Ese es el criterio de esa ley.

El señor **ULLOA**.- Así es.

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- Está bien, porque es un régimen especial, que tiene una justificación especial y creo que todos estamos de acuerdo en ello.

En esta lámina tratamos de simplificar un poco esto. Están los artículos citados, porque esto tiene más desagregados, como, por ejemplo, si el retiro es porque pasan en las cuotas, pero eso ya es una cosa más compleja. Lo quise simplificar preguntando cómo se va la gente de las Fuerzas Armadas: por retiro o por muerte. En el caso de muerte, tienen el montepío.

Ahora, en los otros casos que son lesiones en acto de servicio, como enfermedades profesionales o con ocasión del servicio o enfermedades invalidantes permanentes, hay dos situaciones: puede haber abono de años de servicio o una pensión de retiro.

La fórmula de cálculo de la pensión de retiro está fijada por los artículos 80 y 81 de la ley orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas.

Ahora, esta pensión será determinada según el mayor valor que resulte entre:

a) Pensión que obtendría el interesado tomando como base de cálculo la última remuneración imponible de actividad, según las normas generales establecidas en el artículo anterior, artículo 79, y que señala cómo se computa de acuerdo con la cantidad de años de servicio.

El señor **ULLOA**.- Pero solo a partir de los 20 años efectivos de servicio.

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- Así es.

Luego se hace el segundo cálculo:

b) Monto que corresponda por una remuneración imponible equivalente a la última de actividad, sin considerar reajuste otorgado por el artículo 12, Ley N° 18.224 ni ningún reajuste general de remuneraciones de actividad otorgado con posterioridad, pero incrementado en los porcentajes de reajustes de pensiones concedidos por el artículo 2°, decreto ley 2.547, de 1979, a contar del 17/10/1982 inclusive, y hasta la fecha de su otorgamiento.

Entonces, aquí, se retrotrae esto a 1981. Se hace un cálculo de las 60 UF a esa época.

El señor **ULLOA**.- No, olvídense de las 60 UF; aquí, no existen.

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- Se retrotrae y se trae con reajustabilidad hasta ahora, y el monto que resulte mayor será el resultante de la pensión de retiro.

El señor **SOTO** (Presidente).- Y ahí va la comparación y el mayor valor es el que determina la pensión final.

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- Esa es la pensión final, pero en todo caso esa pensión final no puede ser superior al monto que tiene el mismo cargo en actividad.

El señor **ULLOA**.- El funcionario en servicio activo.

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- Entonces, tiene un tope. ¿Cuál es el tope?

Ahora, este dictamen es bastante reciente y señala que: "...La limitación de imponibilidad se aplica a las remuneraciones y no al monto de la pensión. De esta forma, resulta pertinente precisar que el monto inicial de las pensiones de retiro de

que se trata no es el producto de la simple operación aritmética de multiplicar sesenta por el valor de la unidad de fomento respectiva, sino que corresponde al resultado de aplicar el procedimiento contemplado en las leyes N° 18.263 y 18.694...”.

Entonces, cuando el diputado Ulloa consulta, a veces, cuando uno toma el cálculo ahora y lo divide hay una diferencia, la cual responde a que hay que hacer el cálculo que establece la ley, es decir, retrotraerlo y aplicarle toda la escala de reajustabilidad y llegar al monto. Entonces, efectivamente si se toma el valor hoy, a veces, es superior, pero es porque se ha producido esa operación aritmética. En todo caso, después puede explicarlo mi asesor con mayores detalles.

El señor **SOTO** (Presidente).- Ese tema tiene cierta complejidad técnica, por lo que lo abordaremos luego.

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- Muy bien, porque, como abogada, me supera absolutamente este tema.

En la diapositiva aparece un dibujo de la fórmula de cálculo general respecto de cómo se hace. Podemos explicarlo ahora o después.

El señor **SOTO** (Presidente).- Continúe con su presentación y si hay alguna duda volvemos a esa lámina.

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- Perfecto.

Ahí viene un ejemplo de cómo se hace el cálculo. Entonces, hecho el cálculo a), da 1.281.062; hecho el cálculo b), 1.439.209. Ahí está el mayor valor.

Asignaciones impondibles personal de las Fuerzas Armadas.

¿Qué se determina para fijar la última remuneración?

Hemos citado la norma y elaborado un cuadro con lo que se considera impondible y no impondible.

El artículo 1° de la Ley N°18.694, modifica el artículo 2° de la ley N°18.263:

Monto de las pensiones no podrá exceder del 100 por ciento de la última renta remuneración recibida en actividad en relación con el número de años computados, fijándose como pensión, respecto de las que pudieren exceder esa remuneración, la que corresponda, en la proporción señalada, al monto de la última remuneración.

Lo impondible está en la lámina: sueldo base, sueldo superior, bonificación de mando y administración, trienios, sobresueldo o asignación de suboficial mayor, asignación de especialidad al grado efectivo.

Todas las otras asignaciones no son impondibles, las cuales se señalan en la diapositiva y no van a la base de cálculo, es decir, asignación especial, bonificación de riesgo, asignación de máquina, asignación de casa, asignación de rancho y movilización. Esta es la regla general, porque, como vamos a ver más adelante, en algunos casos sí se consideran algunas asignaciones especiales.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿Tienen asignaciones críticas?

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- No.

En el régimen de las Fuerzas Armadas las asignaciones son estas y no hay funciones críticas. Ahora, quienes pueden tenerlas son funcionarios civiles que coticen en Capredena, porque estaban antes de 1985.

Entonces, la primera excepción de la forma de cálculo es la situación del personal que fallece en accidente de servicio. Ahí tenemos el artículo 69, de la ley N°18.948, orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, que establece: “El

personal de planta o las personas afectas al Estatuto del Personal de las FF.AA. o regidas por sus disposiciones, que fallezcan en un accidente a consecuencia de un acto determinado del servicio causarán una indemnización a sus asignatarios de montepío o herederos intestados equivalente a 2 años del sueldo imponible del causante, la que será cargo fiscal y se pagará por una sola vez independiente de la pensión de montepío y de desahucio.

Su monto se calculará sobre la base de los valores de la Escala de Sueldos de las Fuerzas Armadas vigentes a la fecha en que se dicte la correspondiente resolución o decreto de pago.”.

La segunda excepción son las inutilidades.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿Estas son las inutilidades de segunda clase?

El señor **ULLOA**.- No.

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- Hay tres tipos de inutilidades: primera, segunda y tercera clase.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿Cuál es esta?

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- Esta es la de primera clase e imposibilita al afectado para continuar en servicio como consecuencia de un acto de servicio. ¿Cómo se calcula la pensión? Por eso es una excepción a la forma de cálculo, porque la regla general ya la vimos.

La pensión equivalente a la última remuneración en actividad, en relación con los años de servicio, aumentada en 10 por ciento del sueldo del respectivo empleo, sin que su monto pueda exceder de este.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, estamos hablando solo de sueldos y no de ingresos, que es una parte y, a veces, es chica.

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- Así es. Por eso es que en la lámina anterior viene desagregado.

El señor **SOTO** (Presidente).- Separado lo imponible de lo no imponible.

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- La otra excepción es que al personal con menos de 20 años de servicio se le considera en posesión de dicho mínimo.

El tema de las inutilidades es bien importante, porque luego me voy a referir en forma muy específica al tema.

Las inutilidades de segunda clase es la que, además de imposibilitar para continuar en servicio, causa inferioridad fisiológica para ganarse el sustento en actividades privadas. Esto lo señala la ley.

Luego, aquí, tenemos un dictamen de 2 de noviembre de 2010, del alcalde Becker, de Temuco, que hace la consulta y señala la compatibilidad del goce de la pensión de inutilidad de segunda clase otorgada en el régimen de pensiones de las Fuerzas Armadas con el cargo de alcalde, o sea, con un cargo público.

“...Como se puede apreciar, el precepto citado precedentemente, establece sólo una incompatibilidad entre la pensión en comento y los cargos que se ejercen en los organismos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, tales como, el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile, las Subsecretarías de Defensa y para las Fuerzas Armadas y el Estado Mayor Conjunto, de modo que esa restricción no puede hacerse extensiva a las labores remuneradas que se realicen en otros órganos de la Administración del Estado, como es el caso de las municipalidades...”.

El dictamen señalado reconsideró dictámenes anteriores y está vigente. Por lo tanto, para mí, como subsecretaria para las Fuerzas Armadas, es obligación aplicarlo hasta hoy.

El señor **ULLOA**.- Que sería el caso de esta señora jueza.

El señor **SOTO** (Presidente).- La idea es que avancemos.

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- Entonces, se aplica esta inutilidad al personal que sufra una enfermedad profesional o invalidante de carácter permanente y, como he dicho, es la segunda excepción al cálculo general que hemos visto antes, porque en la pensión se va a exceder en un 20 por ciento de la última remuneración recibida en actividad.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, ¿podemos volver atrás? Lo que pasa es que creo que esto es demasiado relevante, porque no es solo la asignación del 20 por ciento, sino que, además, están las bonificaciones. Se entiende como que si estuviera en el grado. Ese es el tema y por esa razón, quiero hacer un par de consultas por las inutilidades de segunda clase, porque, en términos prácticos, aquí hay una inferioridad absolutamente física para poder continuar la actividad que desarrollaba el causante.

Esta clase de inutilidad es la que explica la gran cantidad de diferencias. Además, tengo la impresión de que es la que contiene más beneficiarios.

El señor **SOTO** (Presidente).- La inutilidad de segunda clase se desglosa en tres subcausales:

La primera –que está en la parte superior- se aplica por una inferioridad fisiológica para ganarse el sustento en actividades privadas.

La segunda se aplica al personal que sufra una enfermedad profesional. Considero que está bien tipificada, pues contempla una causa directa con el trabajo ejercido.

La tercera se aplica cuando la persona sufre una enfermedad invalidante de carácter permanente. Esta subcausal es bastante más amplia, pues no define cuáles son esas enfermedades, por lo que podría ser cualquiera.

Entendiendo lo anterior, quiero saber si el sistema discrimina entre estas tres subcausales de inutilidad de segunda clase. Es decir, si determina si la enfermedad que padece una persona es de la primera, de la segunda o de la tercera subcausal. En el caso de que así suceda, quiero saber en cuál se da la mayor cantidad de pensiones. Personalmente, tengo la impresión de que es en la tercera.

Tiene la palabra la subsecretaria para las Fuerzas Armadas, señora Paulina Vodanovic.

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- Señor Presidente, comenzaré por referirme a lo señalado por el diputado Jorge Ulloa.

Efectivamente, para el cálculo de la pensión de inutilidad de segunda clase se considera todo: imponible y no imponible, con excepción del rancho. Solo se excluye la asignación de rancho, pero todas las otras se incorporan. Esa es la fórmula de cálculo que dispone la ley, lo que explica que el monto sea muy superior a la de la primera clase y a la pensión regular de régimen.

Respecto de su consulta, señor Presidente, quiero explicar que a la subsecretaría llega el certificado que decreta la inutilidad, el cual es declarado por la institución...

El señor **ULLOA**.- Por la Comisión de Sanidad.

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- Sí, la Comisión de Sanidad respectiva, que por ley tiene facultades exclusivas.

Como subsecretaría solo nos corresponde tomar esta resolución y darle aplicación a la normativa legal. No podemos revisar ni cuestionar los antecedentes, es decir, cuando viene este diagnóstico y su respectivo certificado, solo nos corresponde hacer el cálculo.

Dicho lo anterior, la ley otorga el mismo beneficio a estas tres categorías, tanto a quienes están en el primer inciso en la inutilidad fisiológica, como quienes han sufrido una enfermedad profesional o invalidante. No tengo el dato desagregado sobre cuánta gente está en esta categoría, solo por asociación; sin embargo, podemos enviarlo en el oficio que nos solicitaron.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿Cuál es su impresión general?

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- No manejo esa información, no tengo la información de la Subsecretaría.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿En cuál de las tres categorías se encuentra la mayor cantidad de postulantes o beneficiarios?

El señor **ULLOA**.- ¿Fisiológico, por enfermedad profesional o por enfermedad invalidante?

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- No manejo esa información, pero lo precisaremos en el oficio que nos pidieron.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, considero muy relevante el tema.

Es cierto que esta es una materia que solo resuelve la Comisión de Sanidad de cada institución; sin embargo, lo que uno recibe como inquietud es lo rígido o casi imposible que se hace poder obtener una certificación de inhabilidad por alguna de esta tres causales. Es evidente que la inutilidad que no se puede discutir es cuando alguien sufre la amputación de alguna extremidad o padece alguna situación similar, pero el diagnóstico de enfermedad profesional ha sido largamente discutido, incluso se apela a la propia Contraloría General de la República. De hecho, me ha tocado ser partícipe de personal que termina alegando en la Contraloría General porque la comisión médica correspondiente no lo calificó como corresponde.

Por ello, es muy relevante contar con la información que usted solicitó, señor Presidente.

El señor **SOTO** (Presidente).- Las estadísticas son números que muestran una realidad objetiva.

La que nos mostró Capredena respecto de las pensiones de retiro por años de servicio versus las pensiones por inutilidad, implica que la inutilidad tiene una cantidad de beneficiarios significativa, cercana al 10 por ciento. Ello, a pesar de que no hemos estado en guerra en los últimos cincuenta años.

Claramente, es significativo que cerca del 10 por ciento de las personas que hoy reciben pensión por Capredena estén sujetos a estas inutilidades. Ese es el foco de esta indagación.

Tiene a palabra la señora Paulina Vodanovic.

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- Señor Presidente, la estadística a la cual usted hace referencia señala que del total de número de pensiones de retiro, el 65 por ciento de ellas las otorga Capredena y el 35 por ciento corresponde a montepíos. De ese 65 por ciento, el 60 por ciento corresponde por años de servicio; el 0,4 por ciento por inutilidad de primera clase, el 5,3 por ciento por inutilidad de segunda clase y el 0,1 por ciento por inutilidad de tercera clase.

Debo hacer presente que tanto las de segunda y de la tercera clase inhabilitan para percibir dineros del propio Ministerio de Defensa.

El señor **SOTO** (Presidente).- ¿No las de la primera clase?

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- No. Si bien es un número mayor las inutilidades de segunda clase, responde a las tres categorías que se han señalado.

Un ejemplo de tipo de cifras comparadas sucede en el Ejército. Las pensiones otorgadas en los últimos cinco años por inutilidad se desglosan de la siguiente manera:

Personal activo 179, el 63,1 por ciento se concedió a los grados de cabo segundo, cabo primero, sargento segundo y suboficial; el 10 por ciento corresponde a empleados civiles, el 73 por ciento a personal en retiro. De esto, el 55 por ciento se otorgó por inutilidad en el grado de suboficial y el 8 por ciento a ex soldados.

Les proporcionaremos las estadísticas al respecto, pues nuestro ánimo es ilustrar de la mejor manera a esta Comisión Investigadora.

Ahora bien, las pensiones no solo se conceden a gente en retiro, sino también a personas que están en servicio activo que no pueden seguir trabajando.

Por ahí se dijo que no estamos en guerra, pero creo que no hay que generalizar, porque los procedimientos que se aplican -como decía el diputado Ulloa- son bastante severos en cuanto a determinar la cantidad de gente. En definitiva, la persona que pasa a esta categoría no puede seguir desempeñándose en la institución, lo que finalmente constituye en una pérdida para la institución.

Me explico, si una persona que se retira estando en un determinado grado, estamos hablando de alguien que tiene una formación importante. Por ejemplo, si se va un oficial, no se puede reemplazar o si se va un capitán, la institución pierde a ese capitán, porque no hay como suplirlo.

El señor **ULLOA**.- Se pierde la preparación.

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- Exacto.

Nuestra institución, como toda institución, invierte en el recurso humano, que es la principal inversión que hacen las instituciones de las Fuerzas Armadas. Por eso estas circunstancias son excepcionales, desde el punto de vista de los grandes números, porque entiendo que el 5,7 por ciento de inutilidades en general, genera preocupación a esta comisión.

Por ello, nuestro deber, como Subsecretaria para las Fuerzas Armadas, es facilitar que las tres instituciones de las Fuerzas Armadas que dependen de nosotros, proporcionen los datos de la mejor manera y de forma desagregada para ilustrar a la Comisión.

El último tipo de inutilidad es la de tercera clase, que se aplica a un número muy bajo de personas.

Respecto de la estadística –esto lo dejó Capredena- sobre las pensiones e inutilidades de segunda clase ¿por qué nadie se ha referido a los grados de los que se iban?

Por el monto promedio de la pensión.

Si bien han aparecido situaciones de pensiones de alto monto, la pensión promedio en la inutilidad de 1ª clase es de 247.000 pesos, en la de 2ª clase es de 902.000 pesos y en la de 3ª clase es de 585.000 pesos, mientras que en el caso de la pensión por años de servicio el monto promedio es de 867.000 pesos.

Es decir, la diferencia entre la pensión de retiro normal y la pensión por inutilidad de 2ª clase, en promedio, va de 867.000 a 902.000 pesos. No es una gran diferencia en el contexto del número total de pensionados.

En términos descriptivos, la inutilidad de 3ª clase, impide al individuo valerse por sí mismo en forma definitiva, total e irreversible.

Por lo tanto, en este caso se consideran todas las asignaciones para el cálculo, lo que difiere de la otra y, además, el monto de la pensión no tiene límite en relación con la remuneración en actividad. No tiene ese tope.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Loreto Carvajal.

La señora **CARVAJAL** (doña Loreto).- Señor Presidente, por su intermedio saludo a la subsecretaria y le hago una pregunta que, más bien, es de forma.

¿Las inutilidades de 2ª y 3ª clase, en ningún caso son copulativas? Porque no son contradictorias, es decir, son compatibles entre ellas. ¿Son ambos requisitos o solo uno de ellos?

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la señora Paulina Vodanovic.

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- Señor Presidente, entiendo que son dos casos absolutamente distintos.

La evaluación realizada por la Comisión de Sanidad no tiene por objeto determinar si se trata de una inutilidad de 1ª, 2ª o 3ª clase, ni se trata de pedir ser asignado a una determinada clase de inutilidad. La Comisión evalúa y determina qué grado de discapacidad o de inutilidad sufre la persona.

Por lo tanto, si se determina que es inutilidad de la 3ª clase, no puede aplicar de 2ª porque eso sería incompatible con el dictamen de la propia Comisión.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Loreto Carvajal para precisar su consulta.

La señora **CARVAJAL** (doña Loreto).- Señor Presidente, al existir dos requisitos dentro de la inutilidad 3ª clase, como ustedes hicieron la distinción en el caso de las inutilidades de 2ª clase –la 2ª clase a, b o c-, la pregunta se refería a si la ley estipula o aclara si ambas deben cumplirse dentro de la misma clase de manera copulativa o diferenciada, porque en el caso de la 3ª clase, puede aludirse a una de ellas o a ambas conjuntamente, por lo que es válida la distinción.

Entonces, para dilucidar la duda respecto a la inutilidad de 2ª clase ¿se requiere que sea una de las tres diferenciadas o las tres copulativamente?

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la señora Paulina Vodanovic.

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- Señor Presidente, no son condiciones copulativas, es decir, basta que se cumpla una de ellas, y eso es lo que evalúa la Comisión.

El señor **SOTO** (Presidente).- Prosiga señora Vodanovic.

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- Señor Presidente, en esta imagen se muestra las atribuciones de las Comisiones de Sanidad.

Creo que la ventaja de que hoy no existan tres subsecretarías, pese a que el trabajo es muy grande -y debo decir el que se hayan juntado las tres subsecretarías en una sola, no fue, del todo, una buena idea-, es que el que haya una única subsecretaría para las Fuerzas Armadas hace posible unificar criterios, dado que antes de esa unificación cada institución castrense trabajaba en forma independiente. En consecuencia, hoy presido un comité con los directores de las Comisiones de Sanidad en el que se somete a revisión las distintas situaciones que atañen a las instituciones.

Dentro de ello, se ha revisado y he dispuesto una revisión de la aplicación de las normas por cada institución, porque cada una de las tres tiene reglamentos distintos. Las Comisiones de Sanidad se componen de manera distinta, con distintas personas –en algunas hay más, en otras hay menos- y con distintos reglamentos. Entonces, se ha tratado este tema y, a raíz del funcionamiento de esta Comisión Investigadora y del estudio realizado, hemos retomado el estudio de la posibilidad de hacer una reglamentación más común que simplifique el conocimiento y su operación a todos los intervinientes en el sistema.

En todo caso, las normas que rigen este sistema son de origen legal –están citados los dos artículos, el 234 y 237 del DFL 1- y determinan que son atribuciones exclusivas de las Comisiones de Sanidad de cada una de las instituciones castrenses revisar las situaciones de eventual inutilidad.

Además, se muestra un dictamen de 2010 que señaló que la Contraloría carece de facultades para revisar los antecedentes clínicos o los elementos de juicio que hayan servido de base a los informes de las Comisiones de Sanidad, y reitera la facultad exclusiva –que está en el 234 y 237 del DFL 1- de estas Comisiones.

En la siguiente página de la presentación se muestra una pensión de retiro normal y se reiteran las normas que se aplican.

Esta la parte de la presentación que muestra de manera ordenada lo que se ha señalado que son las normas legales aplicables.

El señor **SOTO** (Presidente).- Aquí hay función crítica.

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- Señor Presidente, claro, pero aquí tenemos el tope imponible de 60 UF.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, porque son escala única de sueldos.

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- Señor Presidente, aquí se muestran dictámenes que se relacionan con algunos puntos que quisimos citar, y teniendo en cuenta que las mencionadas asignaciones de la ley 19.882 son reputadas remuneraciones para todos efectos legales y que no existe una norma legal que exima a tales estipendios de la impondibilidad obligatoria, es dable concluir que resulta procedente efectuar a su respecto los descuentos para financiar los citados fondos de revalorización y desahucio.

Aquí se hizo una consulta respecto de funcionarios de Capredena, es decir, la propia Caja consultó por sus funcionarios y la Contraloría General de la República determinó esto.

Este es otro dictamen que ya citamos, que señala que la Contraloría hace un análisis caso a caso del control previo de legalidad y se revisa todo el expediente,

tanto en la forma –que este completo-, como en el fondo –que los cálculos se ajusten a derecho-.

La siguiente imagen muestra la reliquidación.

Esta lámina muestra la norma antigua, es decir, la que regía hasta antes de la entrada en vigencia de la ley N° 20.735, y que señalaba cómo se reliquidaba.

El personal que se reincorpora al servicio en su mismo empleo o plaza, pierde el goce de la pensión concedida, pero tiene derecho a que el tiempo anterior de servicios le sea abonado para los efectos de su posterior retiro.

Los que se reincorporen por un tiempo no inferior a tres años y que también otorguen derecho a pensión de retiro, tendrán derecho a que su pensión anterior le sea reliquidada, considerándose para estos efectos el total del tiempo servido en relación con su último empleo o con el empleo en que obtuvo su anterior pensión de retiro.

Para gozar de este beneficio, el personal deberá efectuar o integrar las impositiciones correspondientes.

Esta situación fue subsanada por la ley N° 20.735 que impone una nueva fórmula de cálculo de la reliquidación, o sea, cuando se reliquida la pensión impone requisitos y además pone límites en 3,33 por ciento del monto que resulte menor entre su última pensión percibida.

Ese es el límite.

El aumento de la pensión por efectos de la reliquidación no puede exceder el 50 por ciento del monto que resulte menor entre su última pensión percibida, reajustada y el promedio de remuneraciones percibidas durante los últimos 36 meses correspondientes a los nuevos servicios prestados.

Esta norma está vigente desde el primero de junio de 2014. Toda situación anterior a esa fecha, se resuelve conforme al artículo 178 antiguo, que no ponía límite ni imponía requisitos adicionales a la reliquidación.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, entonces, este sería el caso del mencionado ex subsecretario.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la señora Paulina Vodanovic.

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- Así es, señor Presidente.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, lo extraño en esto, y por eso pido una explicación, es el monto de la pensión, claramente superior al del grado en retiro.

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- Señor Presidente, las situaciones particulares de cada una de las personas que han sido mencionadas las vamos a informar con los antecedentes que tenemos como subsecretaría.

Sin perjuicio de eso, quiero hacer presente que hay situaciones particulares, por ejemplo, casos en que se ha dado aplicación a las normativas de leyes especiales, como la “ley de exonerados políticos”, que hizo que se recalcularan pensiones varias veces, porque se han ido otorgando beneficios que lo han hecho posible, de manera tal que cada cálculo hecho por la subsecretaría ha pasado por revisiones internas y revisiones de la Contraloría, como lo hemos reiterado. En consecuencia, todo acto vigente goza de la presunción de legalidad. Sin perjuicio de eso, hemos pedido la revisión de los casos en comento, para los efectos de que si se hubiera incurrido en algún error, sea puesto en antecedentes de la Contraloría.

Las conclusiones son bastante obvias. Solo queda decir, para los efectos del registro, que la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, como continuadora legal de las tres subsecretarías anteriores, hace toda la tramitación administrativa de los expedientes que llegan, sea por retiro o por muerte. Son analizados, y una vez hechos los cálculos, son remitidos a la Contraloría, la cual realiza un análisis caso a caso acerca de la legalidad de cada acto.

Respecto de las situaciones de cálculos excepcionales, también ocurre lo mismo, haciendo presente la facultad exclusiva de las comisiones de sanidad de cada una de las instituciones en cuanto a su funcionamiento, por mandato legal de los artículos 234 y 237 del DFL N° 1.

Señor Presidente, hago presente la disposición de la subsecretaría y de las instituciones de las Fuerzas Armadas para entregar toda la información que nos sea requerida, con el fin de ilustrar a esta honorable comisión acerca de su trabajo.

Es cuanto puedo informar.

El señor **SOTO** (Presidente).- Muchas gracias.

Tiene la palabra el diputado Jorge Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, quiero agradecer la información y la presentación que nos ha hecho la señora subsecretaria.

Me ha quedado absolutamente claro su rol, independientemente de aquello que pueda gustarme o no. Lo que está claro es que la Subsecretaría está aquí, se ha ajustado a la ley. Me parece que hay que diferenciarla notablemente de la situación que en particular provocó la creación de esta comisión investigadora.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Loreto Carvajal.

La señora **CARVAJAL** (doña Loreto).- Señor Presidente, agradezco la exposición, que ha sido brillante, sumamente clara y concisa en los términos. No me extraña, cuando hay una mujer a la cabeza de la Subsecretaría.

El señor **SOTO** (Presidente).- Antes de poner término a la sesión, quiero hacer algunas preguntas.

En primer lugar, el foco de la comisión, en materia de pensiones de las Fuerzas Armadas, está puesto en varios aspectos. Uno de ellos es el otorgamiento de pensiones por inutilidad de segunda clase, que a todos nos ha sorprendido, por la cantidad. Un 7 por ciento del total de las pensiones me parece bastante alto.

En segundo lugar, también el hecho de que haya un solo organismo con facultades exclusivas para determinar quiénes se acogen a ese régimen, que además entrega beneficios importantes -estas pensiones son superiores a las de retiro-, sin control de la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas ni de Capredena ni de la Contraloría ni de la Superintendencia de Salud ni de nadie.

Desde el punto de vista administrativo, sin hacer una acusación, considero que este tipo de atribución exclusiva no debería existir. En la administración todo debería tener sus contrapesos para garantizar el óptimo funcionamiento. Pero eso desde el punto de vista teórico.

En cuanto a lo práctico, y que es lo que me llama la atención, son las pensiones tremendamente excedidas que se otorgan bajo esta modalidad.

Sin ir más lejos, hay una pensión vitalicia, pagada mensualmente bajo la figura de inutilidad de segunda clase, que asciende a 6.806.735 pesos. Creo que ningún

sistema de previsión, en el mundo se puede dar el lujo de pagar ese nivel de pensiones mensuales. No es sostenible.

Sin duda, ese tipo de pensiones, y todas aquellas similares, dañan el sistema y ponen en riesgo a todos los demás imponentes. Por eso, tenemos la disposición de hacer una revisión profunda, buscando aplicar prudencia y razonabilidad en esta materia. No es una persecución porque sí, sino porque tiene que ver con la sostenibilidad del sistema. Hay varias pensiones, más de veinte, que superan los 4 millones de pesos, y el 95 por ciento de ellas son por inutilidad de segunda clase.

Una pregunta concreta. Hay casos, por ejemplo, donde un ex comandante en jefe de una de las ramas de las Fuerzas Armadas, Patricio Ríos Ponce, aparece acogiéndose a retiro y pocos meses después hace uso de una pensión por inutilidad de segunda clase por una enfermedad invalidante de carácter permanente que, curiosamente, lo afecta al momento de pasar a retiro, sin presentar antecedentes. Él se retiró porque renunció antes del período determinado. No fue por causa de una enfermedad, sino porque en la época hubo un problema político relacionado con causas de derechos humanos. Pero jamás, por lo menos en sus apariciones públicas, los chilenos vimos que tuviera alguna enfermedad que meses después justificara recibir una de las pensiones más altas de las ramas de las Fuerzas Armadas.

Le pido que me explique cómo es posible que se dé ese tipo de pensiones. ¿Cómo se justifican las enfermedades invalidantes de carácter permanente en ese tipo de casos?

Por otra parte, respecto de la reevaluación de las enfermedades, el sistema de pensiones por inutilidad supone que la persona tenga una causa física, psicológica o de otro tipo que no le permita cumplir debidamente funciones tanto en la institución como después, en algunos casos, en el ámbito privado.

Hay una incapacidad para trabajar y es la que justifica un tratamiento distinto, que también se da en el ámbito privado por las denominadas pensiones de invalidez, que serían similares a las que se dan en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

En todo caso, lo que me parece curioso es que no se puedan reevaluar, porque en el sistema privado un trabajador que recibe una pensión de invalidez y recupera parte de sus capacidades perdidas, o que con sus capacidades residuales comienza a ejercer alguna función remunerada, inmediatamente es citado y reevaluado para determinar qué sucede y, eventualmente, reducirle o privarlo de su pensión.

En un sistema donde hay pensiones de invalidez la idea es que la pensión se mantenga en tanto la persona permanezca en situación de invalidez, pero en el caso en comento parece que no es la norma. Hay varios casos. Si uno revisa, hay pensiones de tres, cuatro o cinco millones de pesos mensuales entregadas a personas que ejercen funciones destacadas en el ámbito privado como jefes de estudios jurídicos; jueces, en el ámbito de los tribunales, dirigiendo tribunales con funciones muy complejas; profesores, pero que conservan sus pensiones de invalidez. Eso es lo que no se entiende, porque parece que allí no hay reevaluaciones.

Entonces, la pregunta es si se reevalúan esos casos. ¿Pueden ser reevaluados? ¿Hay precedentes de reevaluación? ¿Ha existido alguna reevaluación médica de

alguien que ha recuperado sus capacidades físicas dado los altos desempeños que se le ven en el ámbito privado?

Respecto de la incompatibilidad de las pensiones, de retiro y de inutilidad, hay un dictamen que se leyó en la Comisión en el que se indica que ellos tienen incompatibilidad para recibir remuneraciones con posterioridad a su retiro cuando provienen del Ministerio de Defensa Nacional. Ese fue un caso particular que se sometió a la Contraloría, institución que decidió que nadie pensionado por retiro o inutilidad puede estar trabajando en las ramas de las Fuerzas Armadas o en cualquier servicio adscrito al Ministerio de Defensa Nacional. ¿Existen en la actualidad personas que tengan ese tipo de pensión de ese sistema de previsión excepcional público de las Fuerzas Armadas que estén efectuando alguna labor remunerada en el Ministerio de Defensa Nacional?

Por otra parte, en cuanto a la justificación médica de las resoluciones de las comisiones de sanidad, celebro mucho que estén tratando de unificar criterios y diría que este es ya un logro de la comisión, en términos de que –según entendí– ha juntado a las personas que están a cargo de las comisiones de sanidad de todas las ramas de las Fuerzas Armadas, con el objeto de buscar una cierta racionalidad o una mirada sistémica a los requisitos, causales y filtros que se aplica al personal que postula a estos beneficios.

Me parece que ese ya es un logro de la comisión, razón por la que nos gustaría que nos informara oficialmente también de esas circunstancias y de los avances que han tenido, con miras a modificar el reglamento o la ley respectiva, porque esta Comisión también tiene que hacer propuestas y las buenas prácticas son importantes de revisar.

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- Señor Presidente, creo que el objetivo de esta comisión, al menos así nosotros lo hemos enfrentado y orientado, es de colaboración y en el ánimo de mejorar todo aquello que sea susceptible de serlo. Ya la ley N° 20.735, resultado de un proyecto presentado por la Presidenta Bachelet en su primer gobierno, fue destinada a modificar o a regular y corregir determinadas situaciones que parecían contrarias a la época. O sea, que las mujeres solteras hace cinco o diez años siguieran recibiendo pensión, hoy no se justifica, porque en la actualidad la mayor parte de las mujeres trabajamos.

Entonces, esas situaciones que se fueron corrigiendo, al igual que el tema de las reliquidaciones, de los topes, son situaciones ventajosas desde todo punto de vista para el sistema en general.

Por eso, el ánimo de las instituciones de las Fuerzas Armadas, así como el de la Subsecretaría que conduzco, es el de colaborar y levantar todas aquellas situaciones que podamos corregir por la vía administrativa a la brevedad, y aquellas que sean resorte de reforma legal, apoyarlas e impulsarlas en cuanto sea posible, entendiendo que el régimen de Capredena es especial, pues responde a la situación particular y particular de los funcionarios de las Fuerzas Armadas, profesionales y militares, que tienen un régimen de vida y de trabajo muy distinto al que tenemos los civiles, lo que hace necesario también –me atrevo a decir en todas las partes del mundo– que tengan un régimen especial.

Sin embargo, eso no justifica que pueda haber situaciones que a la luz pública aparezcan como de cierto abuso, porque la verdad es que aquellas que se han planteado, más allá de ir al caso particular de uno u otro, se han ajustado, según

nuestro parecer y lo que hemos podido revisar, a la legalidad vigente, sin perjuicio de que uno pueda estar de acuerdo o en desacuerdo, tal como lo señaló el diputado Ulloa.

En relación con las reevaluaciones, en verdad estas comisiones funcionan en las instituciones de las Fuerzas Armadas. Tal como lo he planteado, como Subsecretaría nos llega un certificado dentro del antecedente del expediente de retiro, y desconozco el sistema en precisión. Por lo tanto, le solicito la posibilidad de informar por escrito respecto de este punto, y si hubiera habido reevaluaciones, también señalarlas en estos términos.

Respecto de la consulta de si existen personas que estén prestando servicios en situación de inutilidad, nosotros como Subsecretaría no tenemos una base desagregada de las personas en condición de inutilidad. Creo que en ese caso no habría sido posible tomar razón del contrato, de la contratación de la persona, porque Contraloría tiene los datos en la ficha de cada persona, de manera que el cruce se debiera producir en Contraloría. No estoy totalmente segura, pero puedo decirle con seguridad que nosotros no tenemos la base de datos desagregada.

Como me va a llegar la base de datos, ahora sí puedo cruzar con remuneraciones. No puedo dar una respuesta categórica, porque no tengo la base de datos desagregada.

Acerca de nuestro trabajo, tenemos contacto permanente respecto de las comisiones de sanidad, las cuales son muy importantes no solo para las instituciones, sino para el país.

Las Fuerzas Armadas realizan una labor de apoyo a las redes asistenciales del sistema de salud corriente, hay convenios, hay apoyo en operativos médicos permanentes y también en operativos médicos circunstanciales. Por lo tanto, el trabajo de las comisiones de sanidad está orientado siempre desde la perspectiva de la colaboración, no solo de la asistencia al personal uniformado y a su familia. Quiero relevar ese aspecto, porque hay situaciones que desde este punto de vista hemos trabajado en la comisión, en el Comité de Sanidad que se lleva desde la Subsecretaría, el cual tiene relevancia para las políticas públicas de salud.

Por ejemplo, tuvimos a disposición todas las Fuerzas Armadas para colaborar con los niños del Sename, para levantar fichas médicas, lo que fue requerido en su momento desde el Ministerio de Justicia. Entonces, quiero reiterar que existe un ánimo de colaboración. Todos los antecedentes que nos sean requeridos, las Fuerzas Armadas son las más interesadas en que esta Comisión cuente con la información de la forma más clara, de manera que se vea que todas las situaciones que puedan resultar cuestionables sean revisadas y todas las dudas de esta honorable comisión sean aclaradas.

El señor **SOTO** (Presidente).- Disculpe, una precisión, antes de dar la palabra al diputado Ulloa.

No le escuché la respuesta respecto de la reevaluación médica de personas que han recobrado capacidades de trabajo posteriores a la declaración de invalidez permanente.

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- Creo que hay que distinguir las situaciones, porque solo la inutilidad de tercera clase es la que impide toda actividad. Por lo tanto, la primera y segunda clase no impiden ejercer actividad. Entonces, el tema de recobrar capacidades no sé cómo lo podríamos tomar. Pero

lo que sí dije es que respecto de este punto voy a pedir que nos contesten las instituciones. Asimismo, tengo datos y quiero que cada institución aporte con las estadísticas, con el sistema de funcionamiento de cada una de ellas respecto de lo reglamentario. O sea, que ustedes cuenten con la información de cada institución por separado, porque, como planteé, no es unificada, pero sí que puedan saber cómo funcionan y, a su vez, los directores de sanidad de cada institución también puedan comparecer ante esta honorable Comisión si así lo estiman.

El señor **SOTO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Jorge Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, junto con reiterar los agradecimientos a la subsecretaria para las Fuerzas Armadas, quiero señalar que las materias previsionales son de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, y enhorabuena que así sea, por sus características.

Sin embargo, siento que iniciativas como esta Comisión investigadora pueden ayudar, y me atrevo a plantear a la subsecretaria es que considero que de lo que hemos estado viendo resulta imprescindible que fijemos límites.

Creo que es importante que la subsecretaria se lleve esta inquietud, porque considero que no es lógico ni razonable que algún funcionario del sector pasivo perciba más que un funcionario en servicio activo; no es lógico ni comprensible.

Por lo tanto, hay una limitación que debe agregar en la ley orgánica respectiva, con el propósito de que estas situaciones se eviten. Porque una cosa es el reconocimiento que el país le hace a una actividad absolutamente riesgosa, y en este tema tengo una discrepancia con el Presidente de la Comisión, porque él dice le parece alto, y yo creo que no, puesto que cuando revisamos el propósito de las ramas de las Fuerzas Armadas, nos damos cuenta de que no es necesario estar en guerra para estar haciendo ejercicio permanentemente y todos los días.

Los ejercicios suponen altos niveles de peligro. Hemos visto y hemos sido testigos, incluso la propia Presidenta de la República, hace un tiempo, vio cuando no sé cuántos funcionarios volaron al estallar una granada durante ejercicios militares.

Así las cosas, necesitamos que exista una limitación. No es lógico que un funcionario, cualquiera que haya sido su cargo, tenga un nivel de ingreso superior al de quien está en servicio activo. Esta es una norma que siempre se tuvo, y creo que no debe haber excepción en estas materias. Tendremos que revisar estas materias, con el propósito de evitar que estas situaciones sigan generando rabias, las cuales, por cierto, son legítimas.

Estas son situaciones que no corresponden a una realidad clara, toda vez que afectan a todo un sistema, que funciona de manera bastante razonable, pero que se ve afectado por situaciones que escapan a lo normal.

Siento que el Ejecutivo debiera rápidamente plantearse la posibilidad de establecer una norma excepcional, que prime sobre todas, y que señale que, con todo, ningún funcionario en situación de retiro podrá tener un ingreso mayor al de un funcionario en servicio activo.

He dicho.

El señor **SOTO** (Presidente).- En el mismo sentido, luego de recoger la mirada que hemos construido a partir de la información que nos han entregado nuestros invitados y aprovechando el rol que tiene nuestra invitada, sin duda hay que

plantear el tema de la inutilidad de segunda clase. Este tipo de causal de retiro y de cálculo de pensión genera un beneficio superior al de una pensión por antigüedad, por años de servicio, lo que genera un incentivo potente para poder buscar ese aumento para una pensión vitalicia, que surge después de que se retiran. Y parte de los montos más grandes y escandalosos que han golpeado a la opinión pública están en esta causal de inutilidad de segunda clase.

El señor **ULLOA**.- Pero no dependiente de Capredena.

El señor **SOTO** (Presidente).- Lo que no entiendo es que muchos civiles, que tendrían enfermedades invalidantes de carácter permanente, se acogen a este beneficio y reciben su pensión millonaria de cuatro, cinco o seis millones, y aun así siguen desempeñando roles que son incompatibles con la causal que les permitió acceder a este beneficio, que es la enfermedad invalidante de carácter permanente.

Creo que es fundamental entender que esto es excepcional, y que más allá de exista compatibilidad o no, no resulta lógico que uno pueda mantener esta pensión, que supone una invalidez, una incapacidad para el trabajo, y aun así tener ingresos altísimos en el nivel privado. Ahí hay una situación de reevaluación que debiera existir y, probablemente, nos encontraríamos con situaciones que no tienen ninguna justificación.

Por ello, solicito que se haga una revisión completa del sistema, por la falta de control que existe, lo cual me preocupa muchísimo, pues solamente una comisión lo revisa, la cual podría sentirse presionada cuando le corresponde que examine, por ejemplo, las presentaciones de comandantes en jefe, superiores por mucho tiempo y que, a lo mejor, contribuyeron a los mismos nombramientos de esos integrantes de la comisión revisora.

Ese tipo de situaciones se producen en todo el ámbito de la administración pública, pero cuando es la puerta de entrada a beneficios tan grandes, me preocupa, y los antecedentes que indican que no funciona racionalmente y que hay montos de pensiones que no tienen ninguna justificación.

Agradezco a quienes han participado en esta sesión, en especial a nuestra invitada y a su equipo. Estaremos en contacto, a la espera de los antecedentes que ustedes nos han ofrecido.

Muchas gracias por su presentación.

La señora **VODANOVIC** (doña Paulina).- Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **SOTO** (Presidente).- Vamos a proponer la agenda de invitados, de acuerdo con las propuestas que nos han hecho llegar los parlamentarios en la primera y segunda sesión, para saber cómo seguir, probablemente, poniendo el foco en Gendarmería.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

*-Se levantó la sesión a las 12.29 horas.*

ALEJANDRO ZAMORA RODRÍGUEZ,  
Redactor Coordinador Taquígrafos Comisiones.